

CONSTITUYE COMITÉ NODO PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA
AMBIENTAL LOCAL "NOGAL".

Resolución Exenta N° 1359

Santiago, 04 DIC 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.553, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; el D.S. N° 6, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 601 de 08 de julio de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N° 20.500 y su modificación establecida en la Resolución Exenta N° 1270, de 27 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Memorándum Electrónico Gestiondoc N° 10.375/2020, de 2020; la Resolución Exenta N° 249, de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias para la visación de documentos; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Administración del Estado.

2. Que, asimismo, el literal x) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, establece que el Ministerio del Medio Ambiente podrá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios,

servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

3. Que, el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

4. Que, por Resolución Exenta N° 601, de 08 de julio de 2015, que aprobó la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N° 20.500, posteriormente modificada mediante Resolución Exenta N° 1270, del 27 de noviembre de 2015, de esta Cartera de Estado, se estableció que el Ministerio del Medio Ambiente podrá formar comités y/o consejos integrados por personas naturales y/o jurídicas ajenas a la Administración Pública que tendrán por objetivo colaborar mediante el conocimiento o experiencia de sus integrantes en el desarrollo de temas ambientales específicos. Dichos comités serán presididos por el Ministerio del Medio Ambiente, o por el Subsecretario del Medio Ambiente, o por los Jefes de División, o por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, que correspondan, o por los representantes que designen.

5. Que, existe una experiencia exitosa de coordinación y colaboración entre la Universidad de La Frontera y la SEREMI del Medio Ambiente Región de La Araucanía, bajo las llamadas "Clínicas de Asistencia Ambiental", en torno a la resolución de problemas locales en materia ambiental con especial énfasis en los Municipios que participan del Sistema de Certificación Ambiental Municipal, lo cual fue oficializado por medio de un convenio de colaboración suscrito con fecha 03 de diciembre de 2015, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 248 del 06 de abril de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, existe la necesidad a nivel nacional de fortalecer la coordinación entre instituciones académicas, Municipalidades y sociedad civil para la resolución de problemas locales en materia ambiental.

7. Que, desde noviembre del año 2018, el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Cartera de Estado, se encuentra realizando reuniones con diversos/as representantes de instituciones académicas y de la sociedad civil, para constituir un nodo de coordinación con el objeto de proponer soluciones socio-ambientales en las comunidades locales.

8. Que, atendidas las consideraciones previamente señaladas, se hace necesario dictar el acto administrativo que formalice la constitución del Comité NODO para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental local "NOGAL".

RESUELVO:

Artículo único. Constitúyase Comité Nodo para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental local "NOGAL", dependiente de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente.

**TÍTULO I
DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL NOGAL**

Artículo 1. Créase el Comité Nodo para el fortalecimiento de la gobernanza ambiental local "NOGAL", el cual se entenderá como un espacio formal de cooperación y participación entre el Ministerio del Medio Ambiente, entidades de educación superior, centros de investigación, organizaciones sociales, comunidades y asociaciones de municipios en torno a los desafíos ambientales y climáticos a escala comunal.

Artículo 2. Corresponderá especialmente al NOGAL, las siguientes funciones:

- a) Aplicar aprendizaje activo en estudiantes de educación superior para la resolución de problemas concretos de gestión socioambiental local.
- b) Focalizar investigaciones y tesis para solución de problemáticas socioambientales comunales y locales.
- c) Desarrollar proyectos nacionales e internacionales de forma colaborativa entre los actores del Nodo, que beneficien a las comunidades locales y el medio ambiente que la sustenta.
- d) Asesorar en el diseño de políticas públicas que afecten la gobernanza ambiental a nivel comunal.
- e) Fomentar la cooperación entre las municipalidades y la academia en torno a la innovación y fortalecimiento de las capacidades ambientales institucionales.

**TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL NOGAL**

Artículo 3. El NOGAL estará conformado inicialmente por las siguientes instituciones, sin perjuicio de aquellas que posteriormente se agreguen:

Sector	Institución
Academia	Universidad de la Frontera - Ingeniería Civil Ambiental
	Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias - Centro de Gestión Ambiental y Biodiversidad
	Universidad de Chile - Instituto de Asuntos Públicos
	Universidad de Santiago de Chile - Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
	Pontificia Universidad Católica de Chile - Puentes UC
	Universidad Autónoma - Instituto Chileno de Estudios Municipales
	Universidad Academia de Humanismo Cristiano - Núcleo de Investigación y Docencia en Ambiente y Sociedad

	Universidad de Talca - Dirección de Vinculación
Público	Ministerio del Medio Ambiente - División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana - Departamento de Gestión Ambiental Local
	Asociación Chilena de Municipalidades - Comisión Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente
	Asociación de Municipalidades de Chile
	Asociación Municipal para la Sustentabilidad Ambiental
Organizaciones ciudadanas	Fundación Ciencia Ciudadana
	ONG Ceus Chile

Artículo 4. El NOGAL será liderado por el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana. El Ministerio del Medio Ambiente ejercerá la Secretaría Técnica del NOGAL, teniendo a su cargo la coordinación, citación a sesiones, elaboración de actas, y las demás funciones que se establezcan en la presente resolución.

Artículo 5. Las Instituciones singularizadas en el artículo 3° serán representadas en el NOGAL por la respectiva autoridad institucional, o por el funcionario que ésta designe para dicho efecto. La designación, ratificación o sustitución de un funcionario se comunicará a través de un oficio emanado de la respectiva Institución.

Artículo 6. Cualquiera de las Instituciones que integran el NOGAL podrá solicitar la incorporación de otra Institución que no se encuentre comprendida en el artículo 3°. Esta solicitud se deberá realizar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, la cual será presentada ante al NOGAL para su consideración.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL NOGAL

Artículo 7. El NOGAL fijará las normas que regulen su funcionamiento ordinario y extraordinario, formación de comisiones de trabajo y las demás materias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Las reuniones del NOGAL se realizarán cada último viernes de mes entre 09:00 y 11:00 hrs., sin perjuicio de que se agende de mutuo acuerdo otra fecha. La Secretaría Técnica del NOGAL será responsable de efectuar las citaciones a las sesiones del mismo, en donde deberá informar previamente las materias a discutir en cada sesión. Dicha citación se efectuará por correo electrónico y será enviada a más tardar 10 días hábiles antes de la celebración de la sesión, recordándola luego por la misma vía el lunes de dicha semana y el día anterior a la celebración de la reunión.

Asimismo, la Secretaría Técnica será responsable de elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales darán cuenta de lo discutido en la reunión y los acuerdos adoptados, junto con un listado que contenga los nombres de los asistentes a la sesión.

Artículo 9. En caso de que se cite a una reunión para establecer un acuerdo en torno a un tema específico, el quórum necesario para sesionar será de mayoría simple, esto es, del 50% más uno, de los/as participantes en ejercicio. Si transcurridos 15 minutos de espera contados desde la hora de citación no se constituye el quórum, la Secretaría Técnica deberá suspender la sesión.

Los acuerdos del Comité se deberán tomar por consenso, de no ser esto posible y agotadas las instancias de diálogo se procederá a realizar una votación que represente la mayoría simple de los miembros del Consejo, es decir, el 50% más uno de los/as participantes presentes; sin perjuicio de lo anterior, los votos que se emitan en contrario deberán ser fundamentados, lo que deberá constar en el acta.

Lo indicado en el presente artículo tendrá vigencia sin perjuicio de otros mecanismos que establezca el nodo para acordar algún tema en específico.

Artículo 10. La renovación de la membresía al NOGAL estará sujeta a una participación mínima del 75% de las reuniones efectuadas en los últimos 12 meses. En el caso de que la participación sea menor al 75% esta deberá estar debidamente justificada. Una participación menor al 50% implicará el cese automático de la membresía, la que será ratificada en acta con los miembros activos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Paulina Sandoval Valdes
PAULINA SANDOVAL VALDES
SUBSECRETARIA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

[Signature]
ROV/LDP/CLC/MCL/CRL

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes